

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTADAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “COMISIÓN ESTADAL”; Y POR OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA LUZ MARÍA RÍOS ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, ASISTIDA POR LA DOCTORA MANUELA OLMEDA GARCÍA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL PATRONATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “DIF ESTADAL”; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contempla en su artículo 7, que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

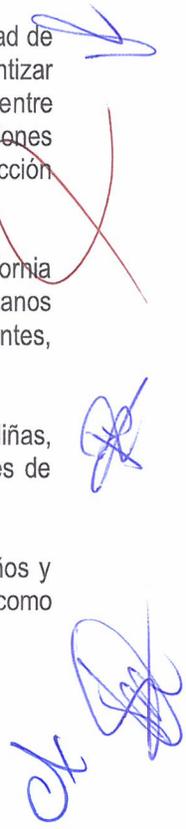
III.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado número 1. Política y Gobierno, establece dentro del punto número 3, pleno respeto a los derechos humanos que permee todas las acciones e instituciones de gobierno.

IV.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en el eje denominado “Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión” establece como objetivo específico que en el Estado se han llevado a cabo acciones tendientes a garantizar el respeto a los derechos humanos, a la disminución de la incidencia delictiva y la erradicación de la violencia de género; entre otros esfuerzos está: la armonización de la legislación local con la nacional e internacional; el seguimiento a recomendaciones de órganos de derechos humanos; la creación de instituciones que tienen como objetivo la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos.

V.- Que con fundamento en el artículo 17, fracciones X y XI, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California establece que “DIF ESTADAL”, para el logro de sus objetivos, realizará y promoverá la capacitación de recursos humanos para la asistencia social y, prestará servicios de asistencia jurídica y de orientación social a Niñas, Niños y Adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad que por sus condiciones de necesidad lo requieran.

VI.- Que conforme al artículo 11, fracciones VII, XI y XII, de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, es derecho de Niñas, Niños y Adolescentes vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, la educación, el descanso y esparcimiento.

VII.- Que conforme al artículo 56, fracción X de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá como



fin de difundir los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

VIII.- Que conforme al artículo 106, fracción IV de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, corresponde a las autoridades del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otras atribuciones, promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

IX.- Que conforme a los artículos 32, fracción VII, y 37 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, confiere las facultades al Director General de “**DIF ESTATAL**”, celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del propio Sistema; así como el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios en materia de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables.

DECLARACIONES

I.- Declara la “**COMISIÓN ESTATAL**” que:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión y tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

I.2.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 31 de julio de 2023, la Honorable XXIV Legislatura Constitucional de la entidad, otorgó el nombramiento y tomó la respectiva protesta al Licenciado Jorge Álvaro Ochoa Orduño como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, quien inició funciones a partir del 19 de septiembre de 2023; por tanto tiene la representación legal, con facultades amplias y bastantes para celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas, asociaciones civiles y culturales, entre otros, para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente instrumento legal.

I.3.- Para los efectos legales de este Convenio General de Colaboración, señala como domicilio fiscal y legal, el ubicado en Boulevard Insurgentes, número 16,310-B, Colonia Los Álamos, III Etapa Rio Tijuana, con Código Postal 22110, del municipio de Tijuana, Baja California.

II.- Declara “**DIF ESTATAL**” que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejecutor de la asistencia social y el cual tiene entre otras facultades, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, constituido en términos de lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2.- De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, tiene como objetivo la promoción y prestación de la asistencia social; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas; así como la realización de las demás acciones que establece la Ley y las disposiciones aplicables.

II.3.- En fecha 02 de febrero de 2024, la Gobernadora del Estado de Baja California, en uso de la facultad que le confieren los artículos 40 y 49 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con fundamento en los artículos 8 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y 17 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, designo a la Maestra **LUZ MARÍA RÍOS ALVARADO**, como Encargada del Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con la suma de facultades y atribuciones que al cargo de Director General de dicho Organismo competen y en los términos previstos en el artículo y 32 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y su Reglamento Interno, del cual se desprenden las facultades como representante legal del mismo, para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

II.4.- Para efectos del presente contrato señala como su domicilio fiscal y legal el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 1290, entre calles D y E, Segunda Sección de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21100, con Registro Federal de Contribuyentes SDI861110768.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1.- De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que comparecen.

III.2.- Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento íntegro del objeto del presente instrumento jurídico.

III.3.- Es de su interés la colaboración recíproca para la difusión, promoción y divulgación de los Derechos Humanos, así como el trabajo en coordinación.

III.4.- Conocen el alcance y contenido de este convenio por lo que manifiestan su voluntad de celebrarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. “**LAS PARTES**” acuerdan que el objeto del presente instrumento es establecer mecanismos de colaboración y apoyo, con el propósito de conjuntar acciones, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación aplicable, desarrollen y ejecuten estrategias y actividades vinculadas, para la promoción, estudio y divulgación de la protección de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, el presente Convenio tiene por objeto la realización de mesas de trabajo entre “**LAS PARTES**” para el seguimiento a expedientes de quejas y el cumplimiento a recomendaciones, así como el acompañamiento de la “**COMISIÓN ESTATAL**” a “**DIF ESTATAL**” en aquellos procesos que se requiera su intervención urgente para verificar la no vulneración a derechos humanos.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a realizar las siguientes actividades y estrategias:

- Aportar recursos humanos y materiales, en la medida de sus posibilidades, a fin de apoyar la realización de actividades y programas de acuerdo al objeto del presente convenio.
- Promover y difundir de manera conjunta una cultura de respeto a los derechos humanos.
- Coordinar de forma vinculada, acciones, programas y actividades de promoción de los derechos humanos e intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la protección de los mismos.

Adicionalmente a lo anterior, la “**COMISIÓN ESTATAL**” se compromete a:

- a) Comisionar al personal que trabajará conjuntamente con el equipo de “**DIF ESTATAL**”, que sea designado para los planes y proyectos conjuntos de difusión y promoción de los derechos humanos en la comunidad.
- b) Participar en la elaboración de las propuestas y observaciones pertinentes para el eficiente cumplimiento del presente instrumento.

Por su parte, “**DIF ESTATAL**”, se compromete también a:

- a) Comisionar al personal que trabajará conjuntamente con el equipo de la “**COMISIÓN ESTATAL**” que sea designado para los planes y proyectos conjuntos de difusión y promoción de los derechos humanos en la comunidad.
- b) Facilitar el uso de sus instalaciones físicas en caso de que sean necesarias a fin de apoyar el desarrollo de las actividades de promoción y difusión de derechos humanos objeto del presente instrumento.

TERCERA. COORDINACIÓN: Para los efectos a que se refieren las cláusulas precedentes, “**LAS PARTES**” designan como responsables de la coordinación, cumplimiento y desarrollo de las actividades motivo del presente convenio, así como de dar seguimiento a este instrumento para tales efectos a las siguientes funcionarias o los siguientes funcionarios:

Por parte de la “**COMISIÓN ESTATAL**”, a la persona titular de la secretaria ejecutiva.

Por parte de “**DIF ESTATAL**”, persona titular de la Subprocuraduría Estatal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

Los responsables designados serán los contactos institucionales, a través de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales que se deriven del cumplimiento del presente instrumento, así como también se responsabilizarán las actividades encomendadas a la parte que representan, que son de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento mediante la organización recíproca;
- b) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados, a la parte que representan;
- c) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Para lo anterior, “**LAS PARTES**” podrán reunirse, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración y en su caso, hacer propuestas para el cumplimiento de este convenio. Así también, podrán establecer los medios de comunicación pertinentes, procurando que los avisos y comunicación entre ambas se realicen por escrito.

CUARTA.- PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LAS PARTES**”; por lo cual, no podrán actuar en nombre de la otra y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Por medio del presente instrumento, se entiende que “**LAS PARTES**” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

En términos de lo anterior, está prohibida la utilización del logotipo de “**LAS PARTES**”, en aquellos actos en los que no exista constancia de la participación de las mismas, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones y dar cumplimiento a los compromisos que contempla el presente convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se le quiera fincar.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto “**LAS PARTES**” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de los establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

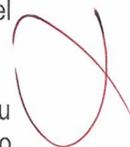
SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se comprometen a dirigirse bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción con respecto a la información y los datos que les sean proporcionados con motivo del cumplimiento del presente convenio y se apegarán a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este instrumento es producto de la buena fe entre “**LAS PARTES**” que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento, serán resueltas amigablemente entre las mismas mediante acciones que involucren los nuevos mecanismos de justicia alternativa, tales como: el diálogo, mediación y arbitraje en el Municipio de Mexicali, Baja California.

NOVENA. NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que “**LAS PARTES**” deban realizarse en relación con el presente convenio, se realizarán por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de Declaraciones.

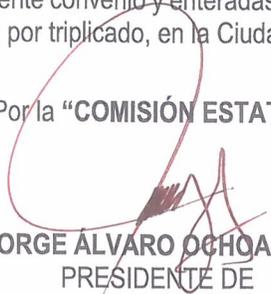
DÉCIMA. VIGENCIA. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el día 31 del mes de octubre del año 2027; no obstante “**LAS PARTES**”, podrán darlo por terminado en cualquier momento a solicitud de cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito, realizado por lo menos con 30 días naturales de anticipación, en cuyo caso, las acciones que se hayan iniciado, se continuarán hasta su total culminación.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen en que el contenido de este instrumento podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito, en cuyo caso la modificación correspondiente formará parte integrante del presente convenio. -----



Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de los alcances legales del mismo, sin que exista dolo, error o mala fe, lo firmarán por triplicado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 13 días del mes de febrero del año 2024.

Por la “COMISIÓN ESTATAL”



LIC. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO
PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN ESTATAL

Por “DIF ESTATAL”

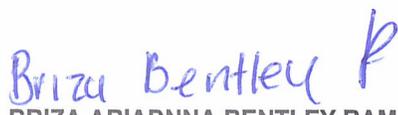


MTRA. LUZ MARÍA RÍOS ALVARADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE DIF ESTATAL

TESTIGOS

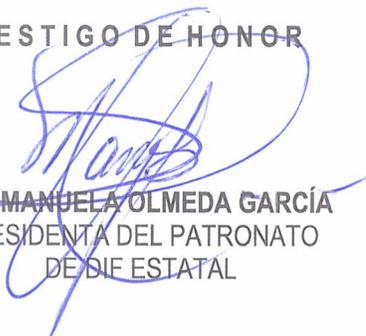


LIC. IXCHEL GUADALUPE BARBOZA ROMERO
SECRETARIA EJECUTIVA DE
LA COMISIÓN ESTATAL



DRA. BRIZA ARIADNA BENTLEY RAMÍREZ
PROCURADORA DE PROTECCION DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

TESTIGO DE HONOR



DRA. MANUELA OLMEDA GARCÍA
PRESIDENTA DEL PATRONATO
DE DIF ESTATAL